



SEPTIEMBRE 16 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO PRESENTADO EN TIEMPO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Solicitud: Entrega de Bien Inmueble

Solicitante: María Stella Mojica Aponte

Solicitante: Mariela Valencia

Víctor Fernando Valencia Mape

Rad: 2020-00239

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el demandante contra el auto de fecha 3 de septiembre de 2.020, mediante el cual se niega la solicitud de entrega de bien inmueble arrendado, previo las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El recurrente sustenta el recurso, en que al interpretar la norma contenida en el artículo 5 del decreto 1818 de 1998 como una regla imperativa es contrario al sentido de la ley, ella extiende es una posibilidad al utilizar la expresión "podrán", la cual es una conjugación del verbo poder. Es claro que la norma no refiere a que exclusivamente la solicitud de la comisión la deben hacer los centros de conciliación en caso de que el acuerdo conciliatorio haya sido incumplido. Es más, la interpretación que hace el señor juez es indicativa de que los profesionales del derecho estamos limitados en nuestras actuaciones por una norma especial, la cual a todas luces es contraria al ejercicio profesional del Derecho y al Derecho de postulación, por lo cual solicita se revoque el auto impugnado.



Se ha dicho en el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exegesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G. del P.

Al respecto encuentra el despacho que lo argumentado por el impugnante, lleva al despacho a revocar la providencia, toda vez que la misma se encuentra sustentada, pues el despacho incurrió en un lapsus al interpretar la norma en cita, razón por la cual este despacho ordena reponer la providencia recurrida.

De otra parte, observa el despacho que la solicitud de entrega del inmueble arrendado presenta algunas falencias.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer la providencia recurrida y conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare tanto en los hechos de la solicitud, el primer nombre del demandado Fernando Valencia Mape, toda vez que no coincide con el mencionado en el acta de conciliación expedida por centro de conciliación de la Policía Nacional. -

2. Aclare en las pretensiones de la solicitud, a quien se le debe entregar el bien inmueble ubicado en la Manzana 54 casa 15 del barrio Kennedy del Municipio de Girardot

3. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

EL JUEZ



Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f86243f2332691a15a7ab15cd533ab4b0423a1936019fe7640859eef33dcaa27**

Documento generado en 16/09/2020 02:37:39 p.m.



SEPTIEMBRE 16 DE 2020 - EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE  
SUBSANACION PRESENTADO EN TIEMPO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía  
Demandante: Sebastián Campos Campos  
Demandados: Herederos Indeterminados y Determinados  
Señores María Gladys Librado De Peña, Mara Lilia Librado  
De Rivera, Luz Mercy Librado De Sanchez, Luis Eduardo  
Librado Moreno, María Aurora Librado Moreno  
María Luisa Librado Moreno, Marlene Librado Moreno y  
Oscar Julio Librado Moreno, del causante Hernan Librado  
Moreno (q.e.p.d)  
Rad. 2020-243

Se admite la anterior demanda para que se subsane lo  
siguiente:

1. Como quiera que está demandado a los herederos  
determinados del señor Hernán Librado Moreno (q.e.p.d), esto es, a los señores María  
Gladys Librado De Peña, Mara Lilia Librado De Rivera, Luz Mercy Librado De Sanchez,  
Luis Eduardo Librado Moreno, María Aurora Librado Moreno, María Luisa Librado  
Moreno, Marlene Librado Moreno y Oscar Julio Librado Moreno, apórtese los registros  
civiles de nacimiento de los mismos, para acreditar la calidad de herederos, lo anterior  
conforme a lo establecido en el artículo 85 del C.G. del P.-

2. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo  
de la demanda.

NOTIFIQUESE  
EL JUZGADO



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73e149f52c7584c90aa2c0ffa2b0885987c09943ff784d32a49d5da2b57acde4

Documento generado en 16/09/2020 02:39:10 p.m.



SEPTIEMBRE 16 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE SUBSANACION PRESENTADO EN TIEMPO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía  
Demandante: Magda Esperanza Lozano Rojas  
Demandado: Fundación Alejandrito Corazón  
Radicación No. 2020-247

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Magda Esperanza Lozano Rojas, y en contra de la Fundación Alejandrito Corazón representada legalmente por la señora **Blanca Sofia Rubio Girón**, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 5.674.901,00, canón arrendamiento del 01-04-2020 hasta 30-04-2020.-

\$ 148.549,00, intereses corrientes al 50% correspondiente al mes de abril de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el decreto ley 579 de 2.020.

\$ 5.674.901,00, canón arrendamiento del 01-05-2020 hasta 30-05-2020.-

\$ 111.412,00, intereses corrientes al 50% correspondiente al mes de mayo de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el decreto ley 579 de 2.020.

\$ 5.674.901,00, canón arrendamiento del 01-06-2020 hasta 30-06-2020.-

\$ 74.274,00, intereses corrientes al 50% correspondiente al mes de junio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el decreto ley 579 de 2.020.

\$ 5.674.901,00, canón arrendamiento del 01-07-2020 hasta 30-07-2020.-

\$ 37.137,00, intereses corrientes al 50% correspondiente al mes de junio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el decreto ley 579 de 2.020.

\$ 14.306.472, cláusula penal. -



Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconocese a la Doctora Mireya Vanegas Carvajal, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

**Firmado Por:**

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e17ca812c44ff88aec01202b2f122c5c70d781123c73bc4300361f7d8d8d8ae2**

Documento generado en 16/09/2020 02:40:44 p.m.



**SEPTIEMBRE 16 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO CONCEDIDO PRECLUYÓ EN SILENCIO. -**

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de septiembre dos mil veinte

Proceso: Pertenencia

Demandante: Floriselda Cajiao Dussan

Demandados: Eduardo León Ramírez

Personas Inciertas E Indeterminadas

Rad: 2020-233

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento al auto anterior. -

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

**Firmado Por:**

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**650df5dc0ec569a06b4c741bb5fbf980d3f1b0ac0b0c67076c752c0  
6dd156cad**

Documento generado en 16/09/2020 02:32:15 p.m.